



RECIBIDO
Lic. Chirinos
28 MAR 2019
14:17 W

RECIBIDO
28 MAR 2019

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EXPEDIENTE: CPG/466/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercero Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPG/466/2018.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3672/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 466/2018 que contiene:
 - a) Acta de Asamblea de la comunidad La Ocotera perteneciente al Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 10 de abril de 2018, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

José del Peñasco la denominación política de núcleo rural para su comunidad, anexando lista de asistentes.

- b) Censo general comunitario de la población de La Ocotera certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento, con una población total de 144 habitantes;
- c) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: sistema de energía eléctrica, templo evangélico bautista, escuela primaria, cancha de basquetball, oficinas administrativas, casa de salud, casa de representación, jardín de niños, sistema de agua potable, pavimentación de calles, entre otras.
- d) Reseña histórica de la comunidad La Ocotera de San José del Peñasco Miahuatlán, Oaxaca.
- e) Oficio de fecha 17 de abril de 2018 suscrito por las autoridades auxiliares de la comunidad de La Ocotera por el cual solicitan a la autoridad municipal de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, se le otorgue la denominación política de núcleo rural a favor de su comunidad.
- f) Oficio de fecha 26 de abril de 2018 signado el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, en donde solicita al Congreso del Estado la declaratoria de denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad La Ocotera perteneciente al Municipio antes descrito y remite la documentación al Congreso del Estado.

3.- Con fecha 14 de marzo de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./795*A/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente 466/2018, la siguiente documentación:

- a) Croquis de macro y micro localización firmado y sellado por los integrantes del Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

- b) 41 fotocopias simples de credenciales de elector.
- c) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2019, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la denominación política de núcleo rural a la comunidad de La Ocotera perteneciente al Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca.
- d) Oficio de fecha 3 de marzo de 2019 signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, quien ratifica su solicitud al Congreso del Estado la declaratoria de denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad La Ocotera perteneciente al Municipio antes descrito.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17,18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la localidad de La Ocotera perteneciente al Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, obran en el expediente de estudio, Acta de Sesión de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2019, donde el Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue el reconocimiento oficial como núcleo rural a la comunidad de La Ocotera.

TERCERO.- Con fecha 6 de marzo de 2019, se presentó escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado la declaratoria de denominación política de núcleo rural para la comunidad de La Ocotera perteneciente al Municipio, y remiten la documentación al Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

CUARTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

QUINTO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, respecto a la comunidad de La Ocotera, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.
- IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

SEXTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SÉPTIMO.- En el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

En este sentido en el expediente de estudio obra:

- Escrito del Presidente Municipal al Congreso del Estado para que se apruebe dicho reconocimiento, presentado el 6 de marzo de 2019.
- Acta de Cabildo del Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, por el cual se aprobó la denominación política de núcleo rural a la comunidad de La Ocotera.
- Que la aprobación del reconocimiento del núcleo rural fue realizada por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento como consta en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2019.

Además de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, MIAHUATLAN.
Acta de asamblea de la comunidad La Ocotera.	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal.	✓
Reseña Histórica	✓
Documentales donde consta el uso del nombre	✓



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Solicitud de la comunidad La Ocotera al Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca.	✓
Croquis de macro y micro localización.	✓
Solicitud del representante de la localidad al Ayuntamiento.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual aprueba la denominación política de núcleo rural de fecha 28 de febrero de 2019.	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado.	✓

OCTAVO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio se encuentran el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 28 de febrero de 2019, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue el reconocimiento de núcleo rural a la comunidad de La Ocotera, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega el acta respaldando la petición, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018, por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

NOVENO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominaciones políticas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener la certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con la aprobación del Ayuntamiento por mayoría calificada, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de La Ocotera, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 28 de febrero de 2019, pues del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan por unanimidad de votos todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and a circled mark with a signature below it.]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Congreso del Estado, para otorgarle la denominación política de núcleo rural a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la denominación de reconocimiento de núcleo rural a la comunidad La Ocotera perteneciente al Municipio de la San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca.

DÉCIMO.- Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de La Ocotera atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 28 de febrero de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre de La Ocotera es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de La Ocotera. El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 Bis. - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de La Ocotera se le reconozca tal y como lo solicita, debido a que en el acta de cabildo del Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 28 de febrero de 2019 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que lo reconoce con el nombre de La Ocotera, además de existir las documentales correspondientes donde consta el uso del nombre.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la comunidad para alcanzar dicho reconocimiento que beneficiará a la comunidad de La Ocotera perteneciente a San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad, cuenta con los servicios necesarios y es reconocida internamente por el Ayuntamiento como una localidad perteneciente al mismo y la autoridad municipal al realizar la aprobación está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare el reconocimiento de núcleo rural a favor de la comunidad La Ocotera perteneciente al Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los requisitos que exigen los artículos 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación y reconocimiento de núcleo rural a favor de la comunidad de La Ocotera perteneciente al Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE MIAHUATLAN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 8 ...		
9. San José del Peñasco
...
La Ocotera	Núcleo Rural	
10 al 32 ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca.

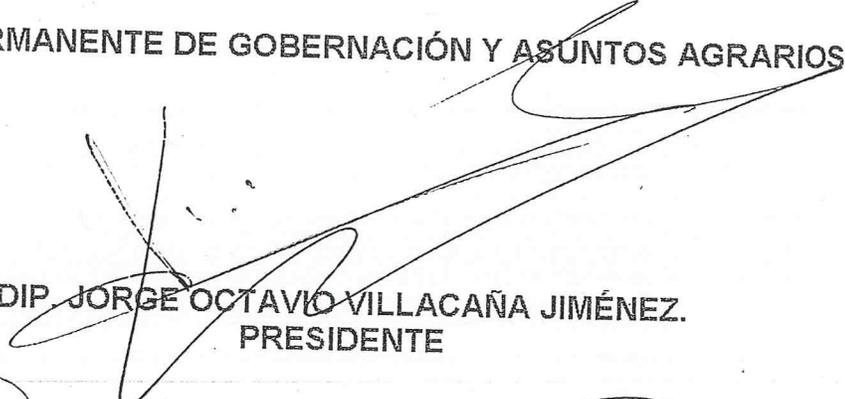
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de marzo de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

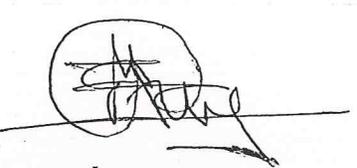
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



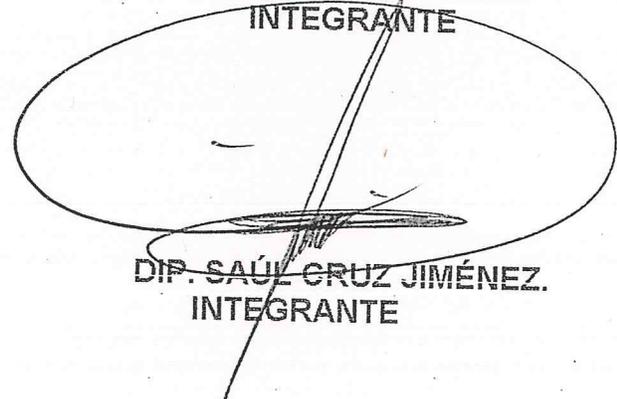
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/466/2018.